



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 588 21 DE AGOSTO DE 2009

"Por la cual se rechaza recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 629 de 2008"

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 629 del 31 de Diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.284 del 7 de Marzo de 2009, asignó cuatro mil setecientos setenta y dos (4.772) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana en la modalidad de Vivienda Saludable.

Que una vez publicado el mencionado actos administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la Ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas", el ciudadano cuyo nombre y número de cédula se enuncia en la parte resolutive de este acto administrativo, elevó recurso de reposición contra la Resolución 629 del 31 de Diciembre de 2008, sin embargo, no cumplió con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, al momento de interponer dicho recurso.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso..."

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo prevé: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

“Por la cual se rechaza recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 629 de 2008”

2º) (...)

3º) Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer

4º) (...)”

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúnen las condiciones de Ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo será rechazado de plano.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición elevado contra la resolución 629 de 31 de Diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por el ciudadano cuyo nombre e identificación se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL DE RECHAZO
1	JULIA VICTORIA CORDOBA	59813184	Recurso presentado de manera extemporánea

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BRAVO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: M. Chacón
Revisó: R. Ramírez
Fecha: 18-08-09